



San Isidro, 19 SET. 2018

Oficio N° 1789 -2018-PRODUCE/SG

Señor Congresista  
**CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Presente.-



Asunto : Solicitud de opinión técnico - legal del Proyecto de Ley N° 1724/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 047-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de la Producción, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión técnico – legal, respecto al Proyecto de Ley N° 1724/2017-CR que modifica el literal b) del artículo 26 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Al respecto, remito para su conocimiento y fines el Memorando N° 1542-2018-PRODUCE/DVMYPE-I emitido por el Viceministro de MYPE e Industria, el Informe N° 017-2018/PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-cmurillo de la Dirección de Normatividad y el Informe N° 1195-2018-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con los cuales se da respuesta a su pedido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CLAUDIA CENTURION LINO  
Secretaría General  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



Viceministerio de MYPE e Industria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**MEMORANDO N° 1542 -2018-PRODUCE/DVMYPE-I**

**A :** CÉSAR JUAN ZEGARRA ROBLES  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1724/2017-CR, Proyecto de Ley que modifica el literal b del artículo 26 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

**REFERENCIA :** a) Oficio P.O. N° 047-2018-2019/CDRGLMGE-CR (Registro N° 00080079-2018)  
b) Memorando N° 505-2018-PRODUCE/OGAJ

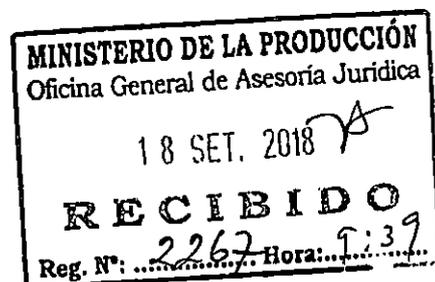
**FECHA :** San Isidro, 17 SEP. 2018

Es grato dirigirme a usted en relación al Memorando N° 505-2018-PRODUCE/OGAJ, mediante el cual solicita a este Despacho emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1724/2017-CR, Proyecto de Ley que modifica el literal b del artículo 26 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, remitido por el Congreso de la República mediante Oficio P.O. N° 047-2018-2019/CDRGLMGE-CR.

Al respecto, se remite el Informe N° 017-2018/PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-cmurillo, elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, mediante el cual se emite la opinión solicitada, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

JAVIER DÁVILA QUEVEDO  
Viceministro de MYPE e Industria





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 017-2018/PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-cmurillo**

**A :** ALEX EDUARDO PEZO CASTAÑEDA  
Director de Normatividad

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1724/2017-CR, Proyecto de Ley que modifica el literal b del artículo 26 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

**Referencia :** a) Oficio P.O. N° 047-2018-2019/CDRGLMGE-CR (Registro N° 00080079-2018)  
b) Memorando N° 505-2018-PRODUCE/OGAJ  
c) Cargo N° 1220-2018-PRODUCE/DGPAR

**Fecha :** Lima, 04 SET. 2018

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante documento a) de la referencia, el señor Congresista de la República Carlos Domínguez Herrera, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1724/2017-CR, Proyecto de Ley que modifica el literal b del artículo 26 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante, **Proyecto de Ley**)<sup>1</sup>.
2. A través del documento b) de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, **OGAJ**) solicita al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria remitir en el plazo de cuatro (4) días hábiles la opinión del sector.
3. Con Cargo N° 3556-2018-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria deriva los antecedentes a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, órgano que con Cargo N° 1220-2018-PRODUCE/DGPAR solicita a la Dirección de Normatividad emitir opinión técnica al respecto.

**II. BASE LEGAL**

4. El presente informe ha sido elaborado tomando en cuenta el siguiente marco normativo:
  - Constitución Política del Perú.
  - Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
  - Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
  - Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
  - Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.
  - Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
  - Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
  - Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.



afp

<sup>1</sup> Cabe indicar que, el Proyecto de Ley recoge la propuesta normativa remitida por el Gobierno Regional de Arequipa en virtud del Acuerdo Regional N° 061-2017-GRA/CR-AREQUIPA.

### III. ANÁLISIS

#### III.1 Sobre el Proyecto de Ley

5. El Proyecto de Ley remitido por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República consta de un único (1) artículo y dos (2) disposiciones complementarias finales, tal como se detalla a continuación:
- (i) Artículo Único: propone la modificación del literal b) del artículo 26 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante, Ley del SBN) de modo que, de la venta de los predios del Estado, administrados por los Gobiernos Regionales con competencias transferidas, el 10% corresponda a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, 50% a los Gobiernos Regionales y el 40% al Tesoro Público.
  - (ii) Primera Disposición Complementaria Final: propone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se modifique el Reglamento de la Ley del SBN, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de la publicación de dicha ley.
  - (iii) Segunda Disposición Complementaria Final: propone que dicha ley entre en vigencia a los quince (15) días de la publicación de la modificación al Reglamento de la Ley del SBN.
6. Según la Exposición de Motivos, la modificación en los porcentajes de distribución de los ingresos obtenidos por la venta de bienes estatales permitirá a los Gobiernos Regionales obtener los recursos necesarios para realizar los actos de administración y adjudicación de terrenos del Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

#### III. 2 De la delimitación de competencias

7. Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, la LOPE), establecen que las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad<sup>2</sup>, en virtud del cual las entidades están sometidas a la Constitución Política del Perú, a las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico; así como por el Principio de Competencia<sup>3</sup>, que establece que cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
8. En esa línea, el artículo 4 de la LOPE<sup>4</sup> señala que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus



Calif

<sup>2</sup> Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

*Artículo I.- Principio de legalidad*

*Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*

<sup>3</sup> Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

*Artículo VI.- Principio de competencia*

*1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*

*2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.*

<sup>4</sup> Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

*Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo*

*(...)*



atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial. En ese sentido, el Poder Ejecutivo, y por ende, el Ministerio de la Producción, únicamente puede ejercer la competencia que le ha sido asignada a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.

9. Teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley está relacionado con la modificación del literal b) del artículo 26 de la Ley SBN en lo concerniente a la modificación de los porcentajes de distribución de ingresos que corresponden a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Gobiernos Regionales y Tesoro Público por la venta de bienes estatales, así como a la modificación del reglamento de dicha ley, es pertinente analizar la competencia del Ministerio de la Producción sobre la regulación prevista en la propuesta normativa, así como de las entidades a las que se hace alusión en la misma.
10. En el caso concreto del Ministerio de la Producción, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, este Ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. También es competente, de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
11. Por su parte, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, LOF del MVCS), establece en su artículo 5 que dicho Ministerio tiene la competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana. A su vez, el artículo 9 de la referida LOF señala que una de las funciones exclusivas del MVCS es normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>5</sup>.
12. De igual manera, el artículo 19 de la LOF del MVCS dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es un organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento<sup>6</sup>; y, conforme el artículo 13 de la Ley del SBN, es el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo<sup>7</sup>.



OUP

<sup>5</sup> Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial. Cabe indicar que en materia de bienes estatales, el artículo 5 de la Ley del SBN dispone lo siguiente: "Créase el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector" (el subrayado es agregado).

<sup>6</sup> Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
**Artículo 19. Organismos públicos**  
 Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se regulan conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la correspondiente norma de creación, y son los siguientes:  
 1. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).  
 (...).

<sup>7</sup> Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.  
**Artículo 13.- De la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y su representación judicial**  
 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su



13. De los citados artículos, se advierte que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales son las autoridades competentes en materia de administración o disposición de bienes estatales.
14. De otro lado, cabe precisar que de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, este Ministerio planea, dirige y controla los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armoniza la actividad económica nacional.
15. Por lo expuesto en los párrafos precedentes se puede señalar que el Proyecto de Ley está relacionado a la modificación de los porcentajes de distribución de los ingresos que corresponden a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Gobiernos Regionales y Tesoro Público por la venta de bienes estatales; en esa medida, no corresponde al Ministerio de la Producción emitir opinión sobre dicha propuesta normativa, debido a que la misma está vinculada a las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Ministerio de Economía y Finanzas.

### III.3 Aspectos Complementarios

16. Sin perjuicio de lo expuesto en la sección anterior, consideramos pertinente formular los siguientes comentarios sobre el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos:

- (i) La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley propone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se modifique el Reglamento de la Ley del SBN. Al respecto, debe tomarse en cuenta que el Reglamento de la Ley del SBN fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Por tanto, se sugiere que el Decreto Supremo que se emita modificando el Reglamento de la Ley del SBN, cuente con el refrendo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, más aún si las modificaciones están referidas a la distribución de los ingresos por la venta de bienes estatales.

- (ii) La Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley propone que su vigencia se produzca a los quince (15) días de la publicación del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del SBN señalada en la Primera Disposición Complementaria Final.

Sobre el particular, cabe mencionar que según el artículo 109 de la Constitución "*La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte*". Sin embargo, si bien el Proyecto de Ley propone que la misma suspenda su vigencia hasta los quince (15) días posteriores a la publicación de las modificaciones al Reglamento de la Ley del SBN, en la respectiva Exposición de Motivos no se consigna el sustento para dicho postergación; por lo que, se sugiere evaluar este aspecto y, en caso corresponda, incorporar el sustento correspondiente.

- (iii) El Proyecto de Ley propone modificar el porcentaje que percibirán los Gobiernos Regionales por la venta de los bienes estatales, pasando de percibir el 15% del monto total de la venta a percibir el 50% de dicho monto. Este cambio implica modificar el

---

*cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia.*



porcentaje que percibe la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales por la venta de los bienes estatales, debido a que pasaría a percibir el 10% del monto total de la venta, asimismo, el Tesoro Público pasaría a percibir el 40% de dicho monto.

Sin embargo, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se desarrolla el sustento sobre el cambio de los porcentajes que se asignarán a los Gobiernos Regionales, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Tesoro Público por la venta de los bienes estatales, de tal modo que se evidencie que dicha modificación obedece a una problemática que afecta a los Gobiernos Regionales y por tanto es necesario el cambio en la distribución de los porcentajes percibidos, a fin de resolver la problemática advertida.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

17. Considerando los fundamentos desarrollados en el análisis del presente informe, el Proyecto de Ley N° 1724/2017-CR, "*Proyecto de Ley que modifica el literal b del artículo 26 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*", no forma parte de las competencias asignadas legalmente al Ministerio de la Producción, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el particular.
18. Sin perjuicio de ello, se formulan comentarios al Proyecto de Ley antes mencionado en la sección III.3 del presente informe.
19. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio para su evaluación y trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

**Cinthya Murillo López**  
Abogada de la Dirección de Normatividad

Visto el Informe que antecede que este Despacho hace suyo, pase a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio para las acciones correspondientes.

**ALEX EDUARDO PEZO CASTAÑEDA**  
Director de Normatividad





PERÚ

Ministerio de la Producción

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 1195 -2018-PRODUCE/OGAJ**

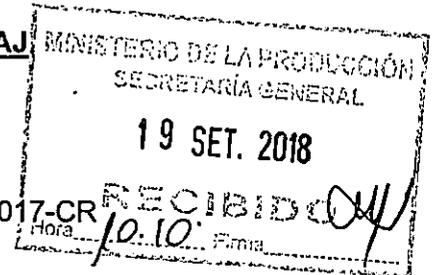
**A:** CLAUDIA ROSALÍA CENTURIÓN LINO  
Secretaría General

**Asunto:** Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 1724/2017-CR

**Ref.:** Registro N° 00080079-2018

**Fecha :**

18 SET. 2018



Por el presente me dirijo a usted, en relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N° P.O. N° 047-2018-2019/CDRGLMGE-CR (Escrito con registro N° 00080079-2018, el congresista de la República Carlos Domínguez Herrera, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita la opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 1724/2017 (en adelante, el Proyecto), ley que modifica el literal b. del artículo 25 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 1.2 Mediante Memorando 505-2018-PRODUCE/OGAJ se solicita a los Despachos Viceministeriales de Pesca y Acuicultura, y MYPE e Industria (en adelante, DVPA y DVMYPE-I, respectivamente) emitir opinión del subsector a su cargo, en el ámbito de sus competencias.
- 1.3 Mediante Memorando N° 1774-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, el DVPA informa que luego de la revisión, el Proyecto no involucra competencias del sub sector pesca y acuicultura de conformidad con lo señalado en el Decreto legislativo N° 1047, ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, LOF); así como en el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF).
- 1.4 Mediante Memorando N° 1542-2018-PRODUCE/DVMYPE-I, se remite el Informe N° 017-2018/PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-cmurillo, elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el cual contiene la opinión solicitada.



**II. ANÁLISIS:**

**Sobre el Proyecto**

- 2.1 La fórmula legal del Proyecto tiene por objeto modificar el artículo 26 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales:



<b>Fórmula legal</b>	<b>Contenido</b>
Artículo Único	Modificar el literal b) del artículo 26 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
Primera Disposición Complementaria Final	Emisión de Reglamento – Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de 60 días.
Segunda Disposición Complementaria Final	Vigencia de la Ley

### **Sobre las competencias y funciones del Ministerio de la Producción**

- 2.2 De acuerdo penúltimo párrafo del numeral 2. del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 2.3 De acuerdo al artículo 3 de la LOF, el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 2.4 Considerando lo anterior, y que el Proyecto está referido a la modificación de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, cuyo ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN<sup>1</sup>, el cual es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que corresponde a dichas entidades emitir pronunciamiento sobre el Proyecto.
- 2.5 Asimismo, considerando que la fórmula legal propone la modificación de los porcentajes de distribución de los ingresos del producto de la venta de los predios del Estado, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir pronunciamiento, en atención a sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.



<sup>1</sup> Ley N° 29151

#### Artículo 5.- Creación del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Créase el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que el Proyecto de Ley 1724/2017 "Proyecto de Ley que modifica el literal b. del artículo 25 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", no involucra competencias del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo señalado en el Decreto legislativo N° 1047, ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Atentamente,

**Mónica Medina Gonzales**  
Abogada

El presente cuenta con la conformidad del suscrito.

**CÉSAR JUAN ZEGARRA ROBLES**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Lima, 23 de agosto de 2018

**OFICIO P.O. N° 047 -2018-2019/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO**  
Ministro de la Producción  
Calle Uno Oeste 60 – Urb. Corpac  
San Isidro

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1724/2017-CR, ley que modifica el literal b, del artículo 26 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.



Atentamente,

**CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CDH/rmch.

Ministerio de la Producción

 15318313
<b>REGISTRO N° 00080079-2018</b>
REGISTRADO POR: ogda_temp07
FECHA Y HORA: 27/08/2018 10:19:08
TELEFAX 816-2222 Anexo 2402-2433
www.produce.gob.pe